

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta al señor BERTULFO ROJAS CABALLERO.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se CONSIDERA:

En esta causa penal que se le vigila al condenado señor BERTULFO ROJAS CABALLERO, por el punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, se tiene la siguiente situación:

Radicado	17174-60-00-041-2016-00571-00 NI-3129
Fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas
Fecha sentencia	7 de diciembre de 2016
Ejecutoria sentencia	7 de diciembre de 2016
Pena	9 meses y 10 días de prisión
Delito	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Sustitutos	El Juzgado fallador le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba igual al de la sanción principal esto es 9 meses y 10 días. El interno nunca firmó el acta de compromisos, razón por la cual, mediante auto 447 de marzo 8 de 2018 se le revocó el beneficio otorgado y se expidió la orden de captura 12 del 19 de abril de 2018. Dicha orden de captura, nunca se hizo efectiva.
Tiempo de detención	10 y 11 de septiembre de 2016, dejado en libertad en la audiencia de control de garantías, boleta de libertad 23

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término

fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el condenado BERTULFO ROJAS CABALLERO tiene la calidad de persona condenada a 9 meses y 10 días de prisión, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 27 de marzo de 2018, día siguiente a la ejecutoria del auto 447 de marzo 8 de 2018 que revocó la suspensión condicional otorgada, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 27 de marzo de 2023.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta al señor BERTULFO ROJAS CABALLERO, se encuentra prescrita y, como consecuencia de la misma, se ordenará la cancelación de la orden de captura No. 12 del 19 de abril de 2018, que había sido expedida en su contra.

Así mismo, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra del condenado BERTULFO ROJAS CABALLERO. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al condenado BERTULFO ROJAS CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.995.799, mediante sentencia del 07 de diciembre de 2016, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, al hallarlo

responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, conforme se argumentó en la motiva.

Segundo: Se ordena CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA No. 12 del 19 de abril de 2018, expedida para el condenado BERTULFO ROJAS CABALLERO, por Este Judicial

Tercero: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DEL SEÑOR BERTULFO ROJAS CABALLERO.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

BERTULFO ROJAS CABALLERO
Condenado – evadido de la justicia

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO